

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE LA LICITACIÓN DEL SUMINISTRO DE UN LOTE DE SERVIDORES DE ALTO RENDIMIENTO PARA LA CONSTITUCION DE UN CLÚSTER DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL COMPRENDIDO DENTRO DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL SEVERO OCHOA PARA EL INSTITUTO CATALÁN DE NANOCIENCIA Y NANOTECNOLOGÍA (ICN2).

(Exp. 2024-31 ICN2)

ACEPTACIÓN DEL INFORME TÉCNICO

Se constituye virtualmente la Mesa de Contratación de la licitación publicada por la Fundación Instituto Catalán de Nanociencia y Nanotecnología, ICN2, el 21 de enero de 2025, a las 10:30 horas. Se constituye la Mesa con los miembros siguientes:

Presidente:	Head of Finance de ICN2 o persona en quien delegue.
Órgano de control:	Administrator Coordinator de ICN2 o persona en quien delegue.
Asesoría jurídica:	Legal Advisor and Technical Management Support Coordinator de ICN2 o persona en quien delegue.
Vocal:	Purchasing administrative de ICN2 o persona en quien delegue.
Vocal:	Public tenders and management officer de ICN2 o persona en quien delegue.
Secretaria:	Public Tenders Officer de ICN2 o persona en quien delegue.

Desarrollo de la sesión:

Primero.- El 15 de enero, a las 13:30 horas, se constituyó la Mesa de Contratación para el examen de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos y, examen de la documentación relativa a la oferta técnica y/o referencias cuya valoración depende de un juicio de valor (sobre 1), de los licitadores participantes en la licitación por procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria del expediente relativo a la contratación de " SUMINISTRO DE UN LOTE DE SERVIDORES DE ALTO RENDIMIENTO PARA LA CONSTITUCION DE UN CLÚSTER DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL COMPRENDIDO DENTRO DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL SEVERO OCHOA PARA EL INSTITUTO CATALÁN DE NANOCIENCIA Y NANOTECNOLOGÍA (ICN2)".

Segundo.- Se procedió a la apertura de las ofertas técnicas de los licitadores que a continuación se indican:

LICITADOR	CIF
CONNECTIS ICT SERVICES, S.A.U.	A48263693
SISTEMAS INFORMÁTICOS EUROPEOS S.L.,	B79408092

Tercero.- De acuerdo con lo establecido en la cláusula 15 del Pliego de Condiciones Particulares, la Mesa de Contratación remitirá las ofertas al servicio técnico de la entidad la documentación contenida relativa a la oferta evaluable mediante criterios sometidos a juicio de valor presentada por las empresas licitadores para que, efectúen la valoración en un plazo no superior a siete (7) días

A tal efecto, se les remitió la oferta técnica para su valoración de acuerdo con lo descrito en el pliego de condiciones particulares.

Cuarto.- La mesa de contratación recibió el 20 de enero, el informe técnico de valoración de la propuesta.

Quinto.- Esta Mesa de Contratación asume como sede y suscribe íntegramente el mencionado informe de valoración, cuyo contenido se reproduce a continuación:

Empresas excluidas

Se excluye la oferta presentada por la empresa **NEMIX COMPUTER SPAIN SL**, por presentarse fuera del plazo de presentación de ofertas que finalizaba el 14 de enero de 2025 a las 12:00h.

La oferta presentada por esta empresa se registró según se informa en la aplicación de sobre digital del perfil del contratante del ICN2, a las 12:03:03h.

Valoración técnica empresas:

1) SISTEMAS INFORMÁTICOS EUROPEOS S.L:

Criterios evaluables mediante juicio de valor hasta 15 puntos

- Se valorará la composición global de cada servidor de forma que sea adecuada y balanceada en su conjunto (Placa base con soportes PCIe 5.0 o NVLink de acuerdo a las configuraciones mínimas), fuente de poder, sistema de refrigeración, y en general la adecuación de todos los componentes en su conjunto. Se otorgará mayor puntuación a la oferta que ofrezca una configuración balanceada, sin componentes obsoletos, y los diferentes componentes sean adecuados en conjunto, y al resto proporcionalmente. **Hasta 10 puntos**

SISTEMAS INFORMÁTICOS EUROPEOS S.L:

La memoria técnica describe las configuraciones de los sistemas, que son apropiadas en lo que respecta a placas base, memoria RAM, almacenamiento, procesadores, conectividad, alimentación y refrigeración. También destaca que, en el equipo GPU, cada uno de los dos procesadores tiene 48 cores, que es el doble del mínimo (24 cores por procesador) requerido para dicho equipo.

Total puntos: 10 puntos

- Se valorará una documentación completa y detallada con procedimientos de instalación estándar, configuración y test de pipelines comunes de HPC e Inteligencia Artificial. La propuesta también incluye documentación de soporte para resolver posibles incidencias típicas. Se otorgará mayor puntuación a la oferta que ofrezca una documentación de soporte más detallada, y al resto proporcionalmente. **Hasta 5 puntos**

SISTEMAS INFORMÁTICOS EUROPEOS S.L:

La memoria técnica especifica los posibles sistemas operativos que se instalarán en el sistema, que son apropiados. También explica cómo se realizará la instalación de los equipos en el rack del ICN2, y se describe el soporte que se proporcionará tanto a nivel de hardware como de software (firmware, etc.), que son también apropiados. No se describe la documentación de soporte que se proporcionará, ni cómo se testearán los equipos.

Total puntos: 3 puntos

2) CONNECTIS ICT SERVICES, S.A.U:

Ha presentado una memoria técnica en la que se anticipa información que permite predecir la puntuación que obtendrá la oferta en dos de los criterios automáticos:

En concreto, de los criterios automáticos establecidos en el anexo 3, configurados para obtener una puntuación máxima de 45 puntos, en la memoria técnica presentada, se observan los siguientes criterios automáticos:

- 1) En el criterio automático 1, denominado: mejora en cantidad de VRAM en cada GPU), con una puntuación definida de hasta 20 puntos, se valora lo siguiente:
 - VRAM de 140 GB o más en ambas GPU **(20 puntos)**
 - VRAM de más de 80 GB y menos de 140 GB en ambas GPU **(10 puntos)**

En la memoria técnica del licitador, en concreto, en las páginas 32 a 34, se menciona reiteradamente que las GPUs proporcionadas como parte del nodo de cálculo GPU son del modelo H100 NVL del fabricante Nvidia, y que éstas GPUs son de **94 GB**. Esto permite predecir inequívocamente que, al evaluar el criterio automático 1, se dará la situación “VRAM de más de 80 GB y menos de 140 GB en ambas GPU”, por lo que esta oferta obtendrá 10 puntos en este criterio 1.

- 2) En el criterio automático 3, denominado: mejora en cantidad de procesadores en cada servidor CPU, con una puntuación definida de hasta 10 puntos, se valora lo siguiente:

- Cada procesador cuenta con 128 cores físicos **(10 puntos)**
- Cada procesador cuenta con 96 cores físicos **(5 puntos)**

En la memoria técnica del licitador y, en concreto, en la página 21, en la sección 3.2.1, se menciona dos veces que los procesadores de los equipos ofertados son procesadores AMD Genoa 9654, y en ambas ocasiones se explicita que estos procesadores constan de 96 cores. Esto permite predecir inequívocamente que, al evaluar el criterio automático 3, se dará la situación “cada procesador cuenta con 96 cores físicos”, por lo que esta oferta obtendrá 5 puntos en este criterio 3.

De acuerdo a lo establecido en la cláusula 12 del PCP, en el Sobre 1 no puede incluirse información del sobre 2 que permita conocer anticipadamente, la oferta del licitador que se valora en ese momento, En concreto, se indica:

INFORMACIÓN: La documentación que contiene el sobre núm. 1 no puede incluir ninguna información que permita conocer el contenido del Sobre núm. 2, relativo a la proposición económica y otra documentación técnica evaluable de manera automática. El incumplimiento de esta obligación implicará la exclusión automática del proceso de licitación.

Lo anterior, implica la exclusión automática de la oferta que se está valorando en ese momento, por tanto, se excluye la oferta presentada por CONNECTIS ICT SERVICES, SAU.

RESUMEN PUNTUACIÓN CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR:

La puntuación final corresponde a la suma de todas las partes expuestas anteriormente:

	CONNECTIS ICT SERVICES, S.A.U	SISTEMAS INFORMÁTICOS EUROPEOS S.L
Composición global de cada servidor de forma que sea adecuada y balanceada en su conjunto (Hasta un máximo de 10 puntos)	-	10
Documentación completa y detallada con procedimientos de instalación estándar, configuración y test de pipelines comunes de HPC e Inteligencia Artificial.. (Hasta un máximo de 5 puntos)	-	3
TOTAL	-	13

Sexto.- De acuerdo con lo establecido en el informe de valoración, se acuerda la exclusión de la empresa CONNECTIS ICT SERVICES, S.A.U, por incluir información del sobre 2, en el sobre 1 y, en consonancia con lo establecido en la cláusula 12 del PCP que indica que dicho incumplimiento, implica la exclusión automática del licitador.

Además, el artículo 146.2 de la LCSP indica expresamente que “en todo caso la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello” y que “la citada evaluación previa se hará pública en el acto en el que se proceda a la apertura del sobre que contenga los elementos de la oferta que se valorarán mediante la mera aplicación de fórmulas”.

En la misma línea, el artículo 26 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, también establece que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor debe presentarse en todo caso, en sobre independiente del resto de la proposición, con objeto de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquéllos.

Por consiguiente, a los efectos del cumplimiento de los preceptos anteriores, el licitador no deberá incluir la información sobre su oferta cuantificable mediante la mera aplicación de fórmulas en ningún otro sobre que no sea el previsto para dicha oferta, esto es, el sobre 2, en los términos previstos en el apartado 12 del presente pliego.

La inclusión en el sobre 1 de información que debe constar en el sobre 2 debe ser causa de exclusión si, como sucede en el presente caso, este adelanto de información puede influir en la valoración de los criterios subjetivos que, en definitiva, es lo que se pretende evitar para preservar en mayor medida la objetividad del evaluador.

La objetividad e imparcialidad necesarias para elaborar un informe de valoración de criterios sujetos a juicio de valor, tras el conocimiento de la información que se ha presentado en sobre erróneo y que recogía dos criterios de adjudicación sujetos a criterios objetivos (que se puntuaban con 20 y 10 puntos, cada uno, de manera directa, sin depender de ninguna otra fórmula u oferta del resto de los licitadores), se ve claramente influenciada por esta información motivo por el que no se valora y por tanto, se excluye del proceso de licitación en curso.

La LCSP establece que los criterios sometidos a juicio de valor deben valorarse antes que los de carácter automático, debiendo presentarse en sobres distintos, para preservar en mayor medida la objetividad en la valoración de este tipo de criterios subjetivos. La vulneración del secreto de las ofertas (art. 139.2 LCSP), aunque sea por un error material, ya no puede subsanarse, porque la quiebra de este secreto podría influir en la valoración de los criterios sometidos a juicio de valor, por el conocimiento de la puntuación que correspondería a los criterios automáticos o, a parte de ellos, como es nuestro caso. Además, esa información adelantada, puede afectar al

principio de igualdad de trato entre los licitadores y al quebrantamiento de la imparcialidad y la objetividad en la valoración.

Así, en la medida en que la información adelantada, contenida en la memoria técnica del sobre 1, relativa a VRAM y CORES de los equipos ofertados, puede afectar al principio de igualdad de trato entre licitadores, además se da el caso que dicha información no es ínfima sino que aporta suficiente información como para conocer con suficiente antelación, la oferta final presentada por el licitador. Por lo tanto, el fundamento de la exclusión, además de venir recogida en la cláusula 12 del PCP como motivo automático de exclusión, se debe a que el adelanto de información puede comprometer la imparcialidad de la valoración de los criterios sometidos a juicio de valor.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 11:00.

CERTIFICADO:

Que, celebrada por la Mesa de Contratación en el día, hora y lugar indicados en el encabezado, la reunión para la aceptación del informe técnico de valoración del sobre 2 del expediente de contratación 2024-26 ICN2, constan en estos sobres los documentos que se relacionan en este documento y abren de forma fehaciente al expediente de contratación.

Y para que conste, a efectos de lo establecido en el apartado 11 del Pliego de Condiciones Particulares del expediente de contratación número 2024-31 ICN2, se entrega esta certificación, con el V^a B^o de la Presidenta de la Mesa.

V^o B^o de la Presidenta

Órgano de control

Vocal

Vocal

Asesoría jurídica

Secretaria¹

¹ Documento con firmas originales custodiado en el expediente de contratación. Se publica documento sin firmas para contener datos de carácter personal.